ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12** <<*Este último Modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 del año 2.011*>>, y **su Artículo 30, la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2 Numeral 2 Literal: A,** como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (*Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional*), **Artículo 2.2.1.1.2.1.1**. *Estudios y documentos previos*, **La Dirección de Gestión de Riesgos De Desastre (DOGERD),** determina y justifica la necesidad para la celebración de un Proceso Contractual bajo la Modalidad de Selección de Contratistas denominada: Abreviada de Menor Cuantía, ello conforme a las siguientes disposiciones:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y NORMAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL GASTO:

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

El artículo 2° de la norma superior, consagra que: Son fines esenciales del Estado: ``*(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad ,territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*``.

En pro de materializar tales fines a través de la administración, el artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Es así que, el numeral 3 del artículo 315 constitucional determina que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Por su parte, la Ley 136 del año 1.994 en su artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el numeral 5 que es función: "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*" (subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, la Ley 80 del año 1.993 determina en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, estableciendo que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

El artículo 32 ibidem dispone, que "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)*"

Igualmente, la Ley 80 del año 1.993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, pilares fundamentales dentro de todo trámite contractual.

Es por lo anterior que el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya y se restrinja la libertad económica, así como evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.
Ahora bien, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, determina:

"*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

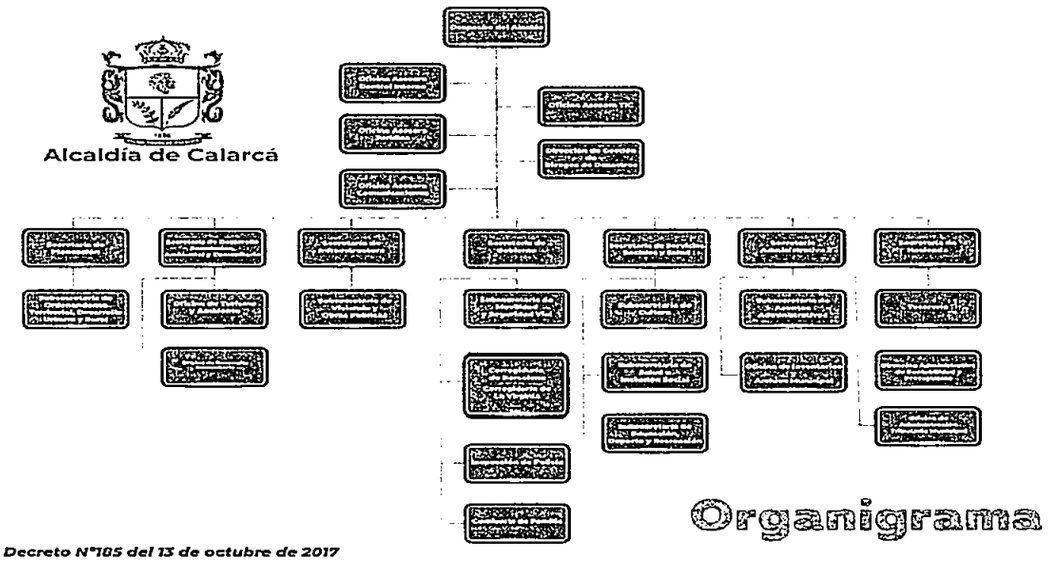
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"

De lo anterior, se puede concluir la necesidad de dar aplicación al principio de: Libertad de Concurrencia en los procesos contractuales que celebren las Entidades Estatales.

Es por todo lo anterior que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

Así, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Nro. 013 de fecha 28 de noviembre año 2024 (*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAS ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor alcalde para celebrar todo tipo de contratos y/o convenios.

Ahora bien, El Decreto Municipal No. 259 del año 2.020 (Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío) «modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021» aparte de identificar las funciones de cada Uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarías, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en la siguiente gráfica:



Decreto N°185 del 13 de octubre de 2017

Por otra parte, Respecto de la **La Dirección de Gestión de Riesgos De Desastre (DOGERD)** del Municipio de Calarcá Quindío, de acuerdo a la anterior normatividad, le corresponde realizar entre otras, las siguientes FUNCIONES ESENCIALES:

DIRECTORA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

(...)
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:
1) Adoptar las medidas orientadas hacia la mitigación de riesgos de desastres naturales según estudios técnicos.
2) Coordinar y adelantar estudios e investigaciones sobre amenaza, evaluación de riesgos, así como participar en las actividades de evaluación de daños y análisis de necesidades según la ocurrencia de los desastres ambientales.
3) Coordinar y asistir las entidades que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en la implementación de la política de gestión del riesgo, según solicitudes y necesidades de cada entidad
4) Coordinar la formulación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia para la Atención de Emergencias, según metodologías establecidas".

La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es un proceso social, planificado, integral y participativo cuyo objetivo fundamental es ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, y contribuir al desarrollo sostenible. En esencia, consiste en un conjunto de políticas, estrategias, prácticas y acciones orientadas a evitar, reducir, predecir y responder al impacto de eventos peligrosos (amenazas) sobre la sociedad y su entorno.

En Colombia, la **Ley 1523 de 2012** (por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres) define y estructura este proceso, estableciendo que la gestión del riesgo es **responsabilidad de todos** (estado, entidades públicas, privadas y la comunidad) la cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 1°: ...la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible..." y con relación a los principios generales del al Artículo 3° protección subsidiariedad y protección

Seguidamente en su artículo 4° "Definiciones": en el cual encontramos el conocimiento del riesgo el cual reza: "Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre."

Y en su artículo 6° "Objetivos del Sistema Nacional.": en el cual se encuentra: "...b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo... e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.".

Así mismo el artículo 49 de la Constitución Política establece:

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. ...Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

La Gestión del Riesgo busca entender la interacción entre tres elementos fundamentales los cuales son Amenaza, vulnerabilidad y riesgo, así mismo opera bajo dos enfoques principales:

La Gestión Prospectiva, la cual busca evitar que se generen nuevas condiciones de riesgo en el futuro y la Gestión Correctiva que busca reducir los riesgos que ya existen y que han sido identificados.

La gestión del riesgo se basa en tres procesos:

1) **Conocimiento del Riesgo**: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
2) **Reducción del Riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.
3) **Manejo del Desastre:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

En tal sentido, es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano la implementación de los procesos de la gestión del riesgo como también actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, así como con el acatamiento de lo dispuesto por las autoridades competentes.
El riesgo de desastres se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por lo tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

El riesgo corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad (Ley 1523 de 2012).

Es así como la amenaza, es el peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Las amenazas pueden ser de origen natural, socio natural o antrópico:

- Las amenazas naturales, están asociadas a fenómenos naturales como la erosión costera, tsunamis, terremotos o huracanes; las amenazas de origen socionatural están relacionadas con la presencia fenómenos físicos cuya existencia está relacionada con procesos de degradación o transformación ambiental y/o de intervención humana en los ecosistemas, ejemplo: las inundaciones por afectación de las coberturas vegetales de las cuencas y la caída de árboles por su deterioro o fenómenos naturales.

- Las amenazas antrópicas son las que han sido generadas por la actividad humana en la producción, distribución, transporte y consumo de bienes y servicios y en la construcción y uso de infraestructura y edificios.

Que el municipio de Calarcá, Quindío, a la fecha cuenta con una estructura organizacional y administrativa en cuya planta de personal, no se dispone de Personal suficiente para que brinde apoyo, soporte y acompañamiento en la realización de funciones y actividades a cargo tanto del Despacho del Señor Alcalde, como a todos los servidores de las diferentes Secretarias, Sub-secretarias, Oficinas Asesoras y demás dependencias del municipio de Calarcá, Quindío, en este caso específico frente a la ejecución de actividades de: *PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, RELACIONADOS CON LA TALA DE ÁRBOLES, COMO TAMBIÉN LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS RESIDUOS.*

Las actividades en pro de la identificación del riesgo y manejo de desastres son de gran importancia para la Administración municipal, por cuanto van encaminadas a la Atención, Prevención y Gestión del riesgo, fomentando una mayor confiabilidad frente al actuar de la Administración y permitiendo que a través de la realización de estas actividades se fortalezca la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres para proteger la vida e integridad humana.

Dentro de las actividades en pro de la identificación del riesgo y manejo de desastres tenemos la tala de emergencia, desde la Dirección de Gestión de Riesgos de desastres del Municipio se actúa bajo los principios de protección, subsidiariedad y precaución, contemplados en la ley 1523 del 2012 y desde la cual se realizan visitas técnicas teniendo como base al concepto del ingeniero forestal adscrito a la dependencia, por lo cual no se requiere permiso ante la Corporación Autónoma Regional Del Quindío para realizar la tala de los individuos, haciéndonos responsables de la recolección, manejo y disposición final de los residuos vegetales (madera, ramas, hojarasca) de manera ambientalmente responsable, cumpliendo con la normativa de residuos sólidos

Con relación a la anterior actividad, la Dirección de Gestión de Riesgos de desastres del Municipio de Calarcá Quindío, encuentra como fundamento a la realización del mismo, los principios de **protección, subsidiariedad y precaución**, contemplado en la ley 1523 del 2012.

En caracterizaciones de años anteriores se encontraron las siguientes especies

1) Especie Arborea Eucalipto (Eucalyptus Grandis) con altura total aproximada de 32 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP de 4 metros.

2) Especie Arborea sin identificar con altura total aproximada de 15 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP de 1,44 metros.
3) Especie Arborea Caucho (Ficus sp) con altura total aproximada 12 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 440 cm.
4) Especie Cámbulo (Erythrina poeppigiana) con altura total aproximada de 26 metros aproximadamente, circunferencia a la altura del pecho CAP 3,55 metros.
5) Especie Arborea nogal cafetero (Cordia alliodora) con altura total aproximada de 25 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 1,83 metros.
6) Especie Arborea sin identificar con altura total aproximada de 10 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP aproximada de 1,98 metros.
7) Especie Arborea Eucalipto (Eucalyptus Grandis) con altura total aproximada de 12 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 172 cm
8) Especie Arborea Palma Botella (Roystonoa regia) con altura total aproximada 8 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 162 cm.
9) Especie Arborea Palma Botella (Roystonoa regia) con altura total aproximada 7 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 182 cm.
10) Especie Arborea Palma Botella (Roystonoa regia) con altura total aproximada 6 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 102 cm.
11) Especie Arborea Palma Botella (Roystonoa regia) con altura total aproximada 7 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 111 cm.
12) Especie Arborea Palma Botella (Roystonoa regia) con altura total aproximada 7 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 127 cm.
13) Especie Arborea Palma Botella (Roystonoa regia) con altura total aproximada 3,5 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 131 cm
14) Especie Arborea Palma Areca (Dypsis lutescens) con altura total aproximada 6 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 0,33 metros
15) Especie Arborea Palma Areca (Dypsis lutescens) con altura total aproximada 7 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 0,3 metros.
16) Especie Arborea Cambulo (Erythrina sp) con altura total aproximada 14 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 3,27 metros.
17) Especie Arborea Araucaria (Araucaria heterophylla) con altura total aproximada 16 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 141 cm.
18) Especie Arborea Almendro (terminalia catappa) con altura total aproximada 6 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 125 cm.
19) Especie Arborea Palma Areca (Dypsis lutescens) con altura total aproximada 5 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 0,77 metros.
20) Especie Arborea Palma Areca (Dypsis lutescens) con altura total aproximada 7 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 0,81 metros.
21) Especie Arborea Samán (samanea saman) con altura total aproximada 9 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 40 cm aproximadamente.
22) Especie Arborea sin identificar con altura total aproximada de 20 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP aproximada de 314 cm.
23) Especie Arborea nogal cafetero (Cordia alliodora) con una altura total aproximada de 25 metro, con circunferencia a la altura del pecho CAP 1,38 metros
24) Especie Arborea aguacate (Persea Americana) con altura total aproximada 9 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 1,60 metros.
25) Especie Arborea Caracolí (Anacordium excelsum) con altura total aproximada 12 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 2,62 metros.
26) Especie Arborea aguacate (Persea Americana) con altura total aproximada 8 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 73 cm
27) Especie Arborea aguacate (Persea Amaericana) con altura total aproximada 18 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 2,52 metros.
28) Especie Arborea nogal cafetero (Cordia alliodora) con altura total aproximada 24 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 267 cm.
29) Especie de árbol aguacate (Persea Amaericana) con altura total aproximada 5 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 1,25 metros.
30) Especie Arborea guamo santafereño (inga edulis) con altura total aproximada 6 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 157 cm.

31) Especie Arborea guamo santafereño (inga edulis) con altura total aproximada 6 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 63 cm
32) Especie Arborea Cipres (Cupressus lusitanoca) con altura total aproximada 2 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 2,05 metros.
33) Especie Arborea tulipán africano (spathodea campanulata) con altura total aproximada de 10 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 2,03 metros.
34) Especie Arborea Samán (samanea saman) con altura total aproximada 12 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 148 cm.
35) Especie Arborea Palma Botella (Roystonoa regia) con altura total aproximada 10 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 1,50 metros.
36) Especie Arborea Cipres (Cupressus Lusitonica) con altura total aproximada 12 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 1,46 metros.
37) Especie Arborea Eucalipto (Eucalyptus Grandis) con altura total aproximada 30 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 241 cm.
38) Especie Arborea Palma Manila (Adonidia merrillii) con altura total aproximada 5 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 0,53 metros.
39) Especie Arborea Palma Manila (Adonidia merrillii) con altura total aproximada 10 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 0,83 metros.
40) Especie Arborea nogal cafetero (Cordia alliodora) con altura total aproximada 25 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 1,46 metros.
41) Especie Arborea nogal cafetero (Cordia alliodora) con altura total aproximada 19 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 1,65 metros.
42) Especie Arborea casco de Buey (Bauhinia variegata) con altura comercial aproximada de 4 metros, con circunferencia a la altura del pecho CAP 84 cm.

Dentro de las especificaciones anteriores se tuvo en cuenta los siguientes parámetros:

- Manejo de vía con señalización (si la misma requiere un cierre parcial o cierre total).
- El emplazamiento (sobre talud pendiente de 30% o dentro de la infraestructura)
- El entorno (líneas de comunicación, baja tensión 110/220v o media tensión riesgo eléctrico)
- La infraestructura asociada (casa, edificio, cerramiento y poste)
- Mal estado fitosanitario uso de (plataforma de elevación o grúa P&H)

DE DESPACHO (DESARROLLO ECONÓMICO, AMBIENTAL Y COMUNITARIO)
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

(...)

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AMBIENTAL Y COMUNITARIO

1. SECRETARIO DE DESPACHO (DESARROLLO ECONÓMICO, AMBIENTAL Y COMUNITARIO)
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1 *Dirigir las actividades tendientes a promover las organizaciones comunitarias y sociales en el municipio para alcanzar mayores niveles de participación en la gestión de los asuntos locales, la autogestión y la Cultura Ciudadana. y brindar apoyo en la Gestión de apoyo presupuestal y financiero por parte de la Administración Municipal*
2 *Coordinar la asistencia técnica para la producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios de acuerdo a la norma y diagnósticos generados por los diferentes actores.*
3 *Dirigir la creación de espacios para la comercialización de la producción agropecuaria de la región y adquisición de equipos para el mejoramiento en los procesos, según planes estratégicos y normatividad legal vigente.*
4 *Planear la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de competitividad, desarrollo económico, con las entidades de orden regional, Departamental y Nacional, aplicando las metodologías sugeridas y procedimientos institucionales.*

5 *Dirigir la creación de canales y mecanismos de participación del pequeño y mediano productor a los mercados regionales, departamentales y nacionales*
6 *Liderar los procesos de acompañamiento y asesoría a las comunidades organizadas en las áreas legal, productiva, administrativa y financiera, según necesidades y planes estratégicos.*
7 *Suministrar información al ciudadano o usuario de acuerdo con normatividad, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos*
8 *Liderar y supervisar procesos de desarrollo ambiental de conformidad a la normatividad establecida.*
9 *Gestionar fomento al turismo y mantener actualizado el sistema de información hotelera y de sitios turísticos del municipio, según requerimientos establecidos*
10 *Realizar informes de las actividades realizadas, teniendo en cuenta metodologías y formatos sugeridos.*
11 *Asesorar sobre las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, de las Asociaciones de Acción Comunal de carácter local y ajustarlas a lo establecido en las normas legales y vigentes.*
12 *Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.*
13 *Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.*
14 *Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.*
15 *Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.*

Que la Ley 734 del año 2.002, establece en su Artículo 38: los Deberes de todo servidor público, entre ellos: (…) numeral 22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (…).

JEFE OFICINA (TURISMO Y AMBIENTE)

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. *Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de gestión ambiental teniendo en cuenta plan estratégico.*
2. *Dirigir todas las acciones y procesos tendientes al control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio para asegurar el desarrollo económico sostenible.*
3. *Coordinar con la Corporación Autónoma Regional del Quindío la promoción, participación y ejecución de programas y políticas para mantener el ambiente sano.*
4. *Desarrollar gestiones de fomento al turismo y mantener actualizado el sistema de información hotelera y de sitios turísticos del Municipio, según requerimientos establecidos*
5. *Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de promoción turística y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.*
6. *Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos, residuos peligrosos y residuos tóxicos, y seguimiento de las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales.*
7. *Complementar la acción de las autoridades ambientales competentes para desarrollar los proyectos de saneamiento y descontaminación.*
8. *Seguimiento de planes y proyectos en áreas de importancia estratégica, según metodologías sugeridas.*
9. *Articular, gestionar, promover y fomentar el paisaje cultural cafetero*
10. *Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos que sean delegados a la dependencia, de acuerdo con lo establecido en el mismo*
11. *Revisar los informes sobre el resultado de la aplicación de los Planes de Mejoramiento, relacionados con los subprocesos de tal manera que se aseguren sus cumplimientos y se solucionen las causas de los problemas detectados.*
12. *Identificar las necesidades de capacitación de los actores turísticos del municipio y desarrollar las acciones que sean indispensables para optimizar la calidad en la prestación de servicios turísticos y la satisfacción de los usuarios*

13. *Realizar las gestiones que sean indispensables ante las autoridades competentes, para que se declaren como recursos turísticos, aquellas zonas urbanas o rurales, plazas o vías, monumentos, construcciones y otros atractivos que deban preservarse como atractivo turístico municipal.*
14. *Apoyo a los proyectos ambientales escolares – PRAES. coordinación del Comité Municipal de educación Ambiental – COMEDA y, apoyar el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP*
15. *Realizar el seguimiento a los instrumentos de planificación de acuerdo a los plazos establecidos por la entidad municipal.*
16. *Apoyar en el proceso de implementación y operación del modelo estándar de control interno (MECI).*
17. *Apoyar en el proceso de implementación y operación del sistema de gestión.*
18. *Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.*
19. *Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.*
20. *Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.*
21. *Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.*

En virtud de lo expuesto, se puede concluir que es función inherente a la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario por medio de la jefatura de Turismo y Ambiente, garantizar la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento de los programas, líneas y metas estipuladas en el Plan de Desarrollo municipal "*Calarcá Renace 2024-2027*", en temas como: la implementación de estrategias de paisajismo urbano entre las cuales tiene como meta el mantenimiento, adecuación y mejoramiento de zonas verdes mediante la atención silvicultural, tala y poda de árboles.

Para lo cual es preciso indicar que, de conformidad con el Constitución Política de Colombia (Art. 79 y 80): Establece el derecho a un ambiente sano y el deber del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Así mismo la Ley 136 de 1994 (Art. 3): Dicta que los municipios deben velar por la protección del patrimonio ecológico y el mantenimiento de las áreas públicas y el Decreto 1076 de 2015: Compila las normas sobre el sector ambiente, regulando el manejo silvicultural en zonas urbanas y la protección de especies específicas como la guadua.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1077 de 2015 (Sector Vivienda, Ciudad y Territorio): Define los elementos constitutivos del espacio público, entre los cuales se encuentra la vegetación. El municipio tiene la carga jurídica de mantenimiento y conservación para garantizar el uso seguro para los ciudadanos, por lo cual se considera que los árboles en zonas públicas no son entes aislados, sino componentes del Espacio Público. El crecimiento de los individuos arbóreos interfiere con la infraestructura urbana (luminarias, señalización, cableado y andenes, viviendas, Instituciones Educativas, etc). La poda técnica garantiza la visibilidad y el uso efectivo del espacio público sin comprometer la vida del árbol.

Igualmente, es importante indicar que dentro del mantenimiento, adecuación y mejoramiento de zonas verdes se encuentra un ecosistema o formación vegetal compuesto predominantemente por guadua (*Guadua angustifolia*), que es una especie de bambú gigante nativa de las regiones tropicales de América, especialmente abundante en Colombia; Calarcá, al estar en el corazón del Eje Cafetero, posee una densidad alta de *Guadua angustifolia*; que a diferencia de otros árboles, la *Guadua angustifolia* crece a una velocidad asombrosa, y puede alcanzar hasta 20 o 30 metros de altura. Sin un proceso de entresaca y raleo (poda controlada), los rodales de guadua se congestionan, impidiendo el nacimiento de nuevos tallos ("renuevos") y degradando la salud del ecosistema.

La presente necesidad se justifica, además, en el cumplimiento de las normas de aprovechamiento forestal para evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental (CRQ).

- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente): Regula el aprovechamiento forestal de árboles aislados y macizos de guadua. La Secretaría debe actuar

como gestora para que estas intervenciones se hagan bajo los parámetros técnicos legales (permisos de tala y poda) y no se incurra en infracciones ambientales por omisión.

- Resolución No. 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"

- Resolución 040 de 2018 (CRQ): Es vital mencionar que la intervención de guaduales requiere un Plan de Manejo Silvicultural. No contratar este servicio impediría al municipio cumplir con las directrices de la corporación autónoma regional sobre el manejo de este recurso específico.

El manejo silvicultural no es una actividad discrecional, sino una función administrativa de control ambiental, por lo cual, desde la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario de Calarcá, según el manual de funciones y la estructura orgánica del municipio, tiene el deber de velar por la protección del medio ambiente. La intervención de la cobertura vegetal, por lo cual ha identificado que el desarrollo vegetativo natural de los individuos arbóreos y los macizos de guadua dentro del perímetro municipal requiere una intervención técnica periódica que la administración no puede realizar con su planta de personal actual por falta de maquinaria especializada y personal certificado.

Ante la carencia de equipo técnico especializado (elevadores, biotrituradoras, motosierras de alto alcance, entre otros) y personal con certificaciones de trabajo en alturas y manejo forestal por parte de la planta global del municipio, se hace imperativo contratar a un tercero que ejecute de manera técnica y profesional el manejo silvicultural, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la protección del patrimonio natural de los calarqueños.

Así las cosas, me permito realizar las especificaciones respeto a la poda y tala de árboles y guaduales en las áreas de necesidad del municipio:

ÁRBOLES

CONCEPTOS BÁSICOS DE ARBORICULTURA

2. ***Árbol urbano:*** Individuo arbóreo ubicado en zonas urbanas o periurbanas que interactúa con infraestructura, personas y servicios públicos.
3. ***Poda:*** Remoción selectiva de partes de un árbol con el fin de mejorar su estructura, salud o seguridad.
4. ***DAP:*** Diámetro del tronco medido a 1.30 m del suelo.
5. ***Collar de la rama:*** Zona de transición entre el tronco y la rama que contiene tejidos responsables del proceso de cicatrización.

EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ÁRBOL

Antes de cualquier intervención se deberá realizar una **evaluación técnica del árbol**.
Esta evaluación debe incluir:

Identificación del individuo

- especie
- nombre común
- estado de desarrollo

Variables dendrométricas

- DAP
- altura total
- altura de copa
- diámetro de copa

Evaluación estructural - Se debe inspeccionar:

- codominancias
- grietas
- cavidades
- pudriciones
- inclinación del tronco

Evaluación del sistema radicular - Se debe verificar:

- levantamiento del suelo
- raíces expuestas
- daños por obras civiles
- compactación del suelo

TIPOS DE PODA

Las intervenciones de poda deberán ejecutarse siguiendo los principios establecidos en la norma ANSI A300 – Tree Pruning Standard y las Best Management Practices de la International Society of Arboriculture (ISA).poda:

6. Poda de formación

Se aplica en árboles jóvenes con el fin de orientar su crecimiento estructural.
Objetivos:

- evitar codominancias
- mejorar arquitectura de copa
- eliminar ramas mal orientadas

7. Poda sanitaria

Consiste en eliminar:

- ramas secas
- ramas enfermas
- ramas fracturadas

LÍMITES DE PODA

Para evitar daños fisiológicos al árbol se deben respetar los siguientes límites:

- no remover más del **25% del follaje vivo**
- evitar podas severas
- evitar el **desmoche o topping**

TÉCNICAS DE CORTE

Los cortes deberán realizarse siguiendo principios arborícolas adecuados.

8. Respeto al collar de la rama

El corte debe ejecutarse inmediatamente por fuera del collar de la rama para permitir una adecuada cicatrización.

9. Método de los tres cortes

Para ramas de gran diámetro se aplicará el método de tres cortes.

- **Primer corte**

Corte inferior de alivio para evitar el desgarro de la corteza.

- **Segundo corte**

Corte superior que permite desprender el peso de la rama.

- **Tercer corte**

Corte final junto al collar de la rama

GUADUAL

1. Alcance

El presente protocolo establece los lineamientos técnicos para la intervención de guaduales localizados en áreas urbanas, periurbanas o en zonas de interacción con infraestructura civil, tales como:

- edificaciones
- muros de contención
- redes hidráulicas
- vías
- obras de drenaje
- estructuras de concreto

Las intervenciones buscan controlar el crecimiento del guadual, reducir riesgos estructurales y evitar afectaciones a obras civiles, garantizando la estabilidad del suelo y la conservación del sistema radicular.

De acuerdo con lo establecido en la resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

El manejo silvicultural: son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados, manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales, fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales no requerirán de permiso 0 autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización. (Articulo15.)

10. Características estructurales del guadual en entorno urbano

Los guaduales presentan crecimiento rizomatoso horizontal, lo que implica:

- expansión lateral del rodal
- generación constante de nuevos brotes
- presión radicular sobre estructuras cercanas

En entornos urbanos esta expansión puede generar:

- levantamiento de pavimentos
- presión sobre muros
- obstrucción de drenajes
- interferencia con redes de servicios públicos.
- daños a techos
- taponamiento de canales
- caída de guaduas sobre vías vehiculares

11. Diagnóstico previo de la intervención

Antes de realizar la poda o tala del guadual se debe efectuar una evaluación técnica que incluya:

3.1 Delimitación del rodal

Se debe determinar:

- extensión del guadual
- proximidad a estructuras
- dirección de crecimiento
- cantidad de guaduas retirar
- tiempo estimado de la operación
- estimación de herramientas a utilizar
- personal a utilizar de acuerdo al entorno del guadual

3.2 Evaluación estructural

Se deberá identificar:

- inclinación de culmos
- densidad del guadual
- culmos secos o fracturados
- presión sobre infraestructura

3.3 Evaluación del sistema radicular

Se deberá verificar:

- presencia de rizomas superficiales
- expansión hacia estructuras
- levantamiento del suelo
- interferencia con obras civiles

4. Criterios técnicos para poda de guaduales

La poda en guaduales urbanos busca reducir la presión estructural y controlar la expansión del rodal.

4.1 Poda de ramas laterales

Consiste en la eliminación de ramas laterales en culmos ubicados cerca de infraestructura.

Objetivos:

- reducir fricción con estructuras
- mejorar visibilidad
- facilitar mantenimiento del guadual

4.2 Poda de despeje estructural

Se aplica cuando los culmos presentan contacto con:

- fachadas
- cubiertas
- cables eléctricos
- luminarias

Se deberá garantizar una distancia mínima de: 1.5 a 2 metros entre el guadual y la estructura.

5. Criterios técnicos para tala selectiva de culmos

La tala selectiva tiene como objetivo reducir densidad y evitar presión estructural del guadual sobre las obras civiles.

5.1 Selección de culmos

Se deben retirar prioritariamente:

- culmos secos
- culmos inclinados hacia estructuras
- culmos sobremaduros
- culmos con riesgo de caída

5.2 Reducción de densidad

En guaduales ubicados cerca de estructuras se recomienda mantener una densidad aproximada de:
1500 – 2500 culmos por hectárea
para reducir competencia y presión radicular.

6. Distancias de seguridad respecto a infraestructura

Para evitar afectaciones estructurales se recomienda mantener las siguientes distancias mínimas:

Infraestructura	Distancia mínima recomendada
Edificaciones	3 metros
Muros de contención	2 metros
Vías	2 metros
Redes eléctricas	3 metros
Redes hidráulicas	2 metros

Cuando el guadual invade estas zonas se deberán realizar intervenciones de control de expansión.

12. 7. Especificaciones técnicas de poda en guadua

7.1 Poda de ramas laterales (limpieza / despeje)

Objetivo: eliminar fricción con estructuras y mejorar circulación.

- Altura de limpieza recomendada:
  - **2.0 a 2.5 m** en zonas urbanas
  - puede subir a **3 m** si se requiere para tránsito/visibilidad

- Previo a la ejecución del corte del culmo, se deberá realizar la eliminación de riendas, lianas o vegetación trepadora presente en el guadual que pueda generar enredos o interferencias durante la operación de poda o tala.
  La remoción de estos elementos reduce el riesgo de obstrucción durante la caída del culmo, mejora el control de la dirección de caída y disminuye la probabilidad de accidentes, golpes o lesiones punzantes al personal operativo.
- Tipo de corte:
  - limpio, sin desgarrar el culmo
  - evitando "pelar" la pared del culmo
- No hacer:
  - cortes profundos que dañen la pared del culmo (reduce resistencia)
  - descortezar longitudinalmente (abre puerta a degradación)

7.2 Poda sanitaria

Retiro de:

- ramas secas, colgantes, quebradas
- material que aumenta carga muerta y riesgo de caída

7.3 Poda de despeje hacia estructuras

- Mantener **distancia libre** (ideal 1.5–2 m) de:
  - fachadas, cubiertas, ventanas, cerramientos
- En guadua muy densa, si la poda no resuelve, pasar a **tala selectiva**

8. Control de expansión del guadual

Cuando el guadual genera presión sobre infraestructura se pueden implementar medidas de control tales como:

- apertura de **zanjas de contención de rizomas**
- instalación de **barreras radiculares**
- tala selectiva en el borde del guadual

Estas medidas permiten **dirigir el crecimiento del rodal**.

9. Manejo de culmos talados

Los culmos deberán:

- trocearse
- dejar en el gudual debidamente repicados
- almacenarse temporalmente en zona segura

Se deberá evitar:

- obstrucción de drenajes
- acumulación cerca de estructuras

10. Seguridad en la operación

Las intervenciones deberán cumplir protocolos de seguridad que incluyan:

- delimitación del área de trabajo
- señalización preventiva
- control de peatones

El personal deberá utilizar:

- casco con barbuquejo
- guantes
- botas de seguridad con protección en la suela
- protección ocular
- camisa de trabajo manga larga
- jean
- capucha protectora para cuello y nuca
- visor, rejilla o careta
- tapa-oidos

11. Frecuencia de manejo en guaduales urbanos

Se recomienda realizar mantenimiento cada:

12 a 18 meses

Esto permite:

- controlar expansión
- evitar presión sobre estructuras
- reducir riesgo de caída de culmos.

12. Registro técnico de la intervención

Cada intervención deberá documentarse mediante:

- identificación del sitio
- área intervenida
- número de culmos removidos
- registro fotográfico
- coordenadas geográficas
- responsable técnico

13. Normas aplicables

Las actividades de manejo, poda y tala de guaduales deberán ejecutarse conforme a la normativa ambiental vigente en Colombia, particularmente lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996 sobre aprovechamiento forestal, tener en cuenta la Norma Técnica Colombiana NTC 5407 y NTC 5300, así como las disposiciones emitidas por la respectiva Corporación Autónoma Regional. Asimismo, las prácticas arborícolas deberán considerar los lineamientos técnicos establecidos en los

estándares internacionales ANSI A300 y las Best Management Practices de la International Society of Arboriculture.

Por lo evidenciado anteriormente, El Municipio de Calarcá requiere llevar a cabo un proceso de selección abreviada con el fin de contratar la prestación de servicios de **" Poda y/o Tala de árboles y guaduales como también la recolección, manejo y disposición final de los residuos vegetales como resultado de este proceso en el municipio de Calarcá Quindío ",** en el área urbana y rural del municipio, con el fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía, transeúntes, vehículos, inmuebles y en general para la infraestructura pública y privada, por el alto riesgo que presentan las especies arbóreas ya identificadas por la **Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres**, y para procurar un adecuado funcionamiento de esta Entidad Territorial en la gestión integral del riesgo, los preparativos y la atención de incidentes, como también la contingencia de riesgos en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones, adelantando planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad, todo ello en cumplimiento de la función inherente a la **Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario** de garantizar la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento de los programas, líneas y metas estipuladas en el **Plan de Desarrollo municipal "Calarcá Renace 2024-2027",** en temas como la implementación de estrategias de paisajismo urbano entre las cuales tiene como meta el mantenimiento, adecuación y mejoramiento de zonas verdes mediante la atención silvicultural, tala y poda de árboles. Es así, que para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los principios de la función administrativa que están al servicio de los intereses generales, se hace necesario acudir a personas naturales o jurídicas ajenas a la administración, para que brinden apoyo y acompañamiento en la realización de las diferentes tareas y/o actividades antes referidas que debe cumplir la Entidad Territorial, en cumplimiento de la normatividad vigente.

La presente necesidad se justifica en la obligación legal y la necesidad imperiosa de la entidad de gestionar el arbolado que representa un riesgo inminente para la seguridad de personas, bienes públicos o privados, y la continuidad de servicios esenciales, conforme a las bases jurídicas y la experiencia contractual en Colombia, teniendo la entidad el deber legal de garantizar la seguridad y bienestar de la comunidad, lo que incluye la **prevención y atención de desastres y emergencias**, entre estos se encuentra la **Tala de Emergencia**, la cual requiere de intervenir individuos arbóreos que, por su ubicación, estado físico, sanitario, o daños mecánicos, representan un alto riesgo de volcamiento o caída sobre personas, infraestructura o bienes, y a su vez en el cumplimiento de las normas de aprovechamiento forestal para evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con la Constitución Política de Colombia que establece el derecho a un ambiente sano y el deber del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, la **Ley 136 de 1994** que dicta que los municipios deben velar por la protección del patrimonio ecológico y el mantenimiento de las áreas públicas, el **Decreto 1076 de 2015** que compila las normas sobre el sector ambiente regulando el manejo silvicultural en zonas urbanas y la protección de especies específicas como la guadua, el **Decreto 1077 de 2015** que define los elementos constitutivos del espacio público entre los cuales se encuentra la vegetación y la carga jurídica de mantenimiento y conservación para garantizar el uso seguro para los ciudadanos, considerando que los árboles en zonas públicos no son entes aislados sino componentes del Espacio Público cuyo crecimiento interfiere con la infraestructura urbana y cuya poda técnica garantiza la visibilidad y el uso efectivo del espacio público sin comprometer la vida del árbol, y el **Decreto 1076 de 2015** que regula el aprovechamiento forestal de árboles aislados y macizos de guadua estableciendo que estas intervenciones deben realizarse bajo parámetros técnicos legales y la **Resolución No. 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** que establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y la **Resolución 040 de 2018 de la CRQ** que exige un Plan de Manejo Silvicultural para la intervención de guaduales, siendo vital mencionar que no contratar este servicio impediría al municipio cumplir con las directrices de la corporación autónoma regional sobre el manejo de este recurso específico. El manejo silvicultural no es una actividad discrecional sino una función administrativa de control ambiental por lo cual desde la **Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario de Calarcá**, según el manual de funciones y la estructura orgánica del municipio, tiene el deber de velar por la protección del medio ambiente, habiendo identificado que el desarrollo vegetativo natural de los individuos arbóreos y los macizos de guadua dentro del perímetro municipal requiere una intervención técnica periódica que la administración no puede realizar con su planta de personal actual por falta de maquinaria especializada

y personal certificado, ante la carencia de equipo técnico especializado como elevadores, biotrituradoras, motosierras de alto alcance entre otros, y personal con certificaciones de trabajo en alturas y manejo forestal, haciendo imperativo contratar a un tercero que ejecute de manera técnica y profesional el manejo silvicultural garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la protección del patrimonio natural de los calarqueños, debiendo indicarse que dentro del mantenimiento, adecuación y mejoramiento de zonas verdes se encuentra un ecosistema o formación vegetal compuesto predominantemente por guadua que es una especie de bambú gigante nativa de las regiones tropicales de América especialmente abundante en Colombia y que a diferencia de otros árboles crece a una velocidad asombrosa pudiendo alcanzar hasta 20 o 30 metros de altura, por lo que sin un proceso de entresaca y raleo los rodales de guadua se congestionan impidiendo el nacimiento de nuevos tallos y degradando la salud del ecosistema, todo lo cual hace necesario que la intervención sea realizada por personal idóneo que cuente con la experiencia, maquinaria y elementos necesarios para la ejecución de las actividades de manera ágil, oportuna y eficiente, garantizando así la seguridad de la comunidad, la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de gestión del riesgo y desarrollo territorial.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1 TIPO DE CONTRATO: Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación contractual a suscribir, conforme a las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Municipio de **CALARCÁ QUINDÍO**, se establece que el tipo de contrato a celebrar corresponde a un: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, definido el Artículo 32 numeral. 3 de la Ley 80 del año 1,993, el cual resultará del desarrollo de la modalidad de selección del contratista.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PODA Y/O TALA DE ÁRBOLES Y GUADUALES COMO TAMBIÉN LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES COMO RESULTADO DE ESTE PROCESO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO."

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Los siguientes códigos del clasificador son tomados de conformidad a los estipulados dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

La selección abreviada de menor cuantía objeto del presente Proceso de Contratación los proponentes deberán estar inscritos de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC - Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el tercer nivel así:

Segmento	70000000	PLANTAS Y ARBOLES ORNAMENTALES
Familia	70110000	
Clase	70111500	

2.4 CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS:

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas de las dos dependencias, para que los proponentes determinen la Oferta técnica y Económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial del servicio a prestarse o los productos, o elementos que lo componen, no exime al contratista de su prestación y entrega, tales condiciones técnicas son:

Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres

ITEM	ACTIVIDADES	CANTIDAD
1	Tala de un (1) árbol con altura mayor a 10 metros de diferentes especies, tamaños o envergaduras, incluyendo las actividades de carácter asistencial y operativas u obligaciones conexas contratadas	1
2	Tala de un (1) árbol con altura entre 5 y 10 metros de diferentes especies, tamaños o envergaduras, incluyendo las actividades de carácter asistencial	1

	y operativas u obligaciones conexas contratadas	
3	Tala de un (1) árbol con altura con altura menor a 5 metros de diferentes especies, tamaños o envergaduras, incluyendo las actividades de carácter asistencial y operativas u obligaciones conexas contratadas.	1
4	Recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales, cumpliendo las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional Nro. 2981 del año 2.013.	1

Dentro de las especificaciones anteriores se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Manejo de vía con señalización (si la misma requiere un cierre parcial o cierre total).
- El emplazamiento (sobre talud pendiente de 30% o dentro de la infraestructura)
- El entorno (líneas de comunicación, baja tensión 110/220v o media tensión riesgo eléctrico)
- La infraestructura asociada (casa, edificio, cerramiento y poste)
- Mal estado fitosanitario uso de (plataforma de elevación o grúa P&H)

SECRETARIA DE DESPACHO (DESARROLLO ECONÓMICO, AMBIENTAL Y COMUNITARIO)

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD
1	PODA DE FORMACION - ARBOL CON ALTURA ENTRE 3-5 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1
2	PODA DE FORMACION - ARBOL CON ALTURA ENTRE 5-10 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1
3	PODA DE ARBOL CON ALTURA ENTRE 10-15 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1
4	PODA FITOSANITARIA - ARBOL CON ALTURA ENTRE 5-10 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1
5	PODA FITOSANITARIA - ARBOL CON ALTURA ENTRE 10-15 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1
6	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL NRO. 2981 DEL AÑO 2.013. (PODA)	1
7	EXTRACCIÓN DE GUADUA SECA, PARTIDA, ENFERMA E INCLINADA, MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE RESIDUOS DEL APROVECHAMIENTO; DENTRO DEL AREA DEL GUADUAL - LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DE ESTAS ACTIVIDADES NO PODRÁN SER OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN.	1

Nota 1: Las ofertas deberán contener íntegramente la totalidad de los ítems descritos con las especificaciones señaladas, por lo tanto, el municipio no admite presentación de propuestas parciales y/o incompletas.

Nota 2: Es importante aclarar que, el valor del contrato que se suscriba será el presupuesto oficial, lo anterior teniendo en cuenta que las cantidades finales por cada elemento serán determinadas por la entidad una vez se conozcan los precios ofertados por el oferente adjudicatario.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en el Municipio de Calarcá Quindío

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 1993.

2.7 PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial se estima en la suma **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($68.710.000) a Monto Agotable,** incluido IVA, ICA, estampillas, tasas y demás tributos y retenciones que sean aplicables

2.8 CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000000770 de fecha 02 de Marzo del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres**		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	**$50.000.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N PAA2026000669		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: 0000000772 del 4 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario.**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$8.000.000	**$ 8.000.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N PAA2026000660			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: 0000000773 del 4 de Marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario.**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**$10.710.000**	**$ 10.710.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N PAA2026000661			

Total certificados de disponibilidad presupuestal	**$68.710.000**

PARAGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; por ello la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de lo que se requiera por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrado por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

2.9 FORMA DE PAGO El Municipio de Calarcá pagará el valor total del contrato mediante pagos parciales, equivalentes a los servicios real y efectivamente prestados y previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensual izado de Caja PAC.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación

Nota: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

2.10 GRAVÁMENES: Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 026 del año 2.025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCIÓN	Porcentaje unitario	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	**4%**	**8.5%**
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	**1.5%**	

Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	**0.5%**	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	**2%**	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	**2%**	**2%**
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	**0.5%**	**0.5%**

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	*PORCENTAJE UNITARIO*	*PORCENTAJE TOTAL*
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	*Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA*

2.11 SUPERVISIÓN: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: EL DIRECTOR(A) DE GESTIÒN DEL RIESGOS DE DESASTRES Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AMBIENTAL Y COMUNITARIO o quien haga sus veces, y/o quien designe el Secretario Administrativo o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011

3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 Obligaciones Generales del Contratista:

I. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada.
II. Mantener indemne a la entidad contratante de cualquier perjuicio que se derive de la ejecución del contrato.
III. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo, o que afecte la legalidad del mismo.
IV. Presentar las facturas e informes mensuales de los bienes o insumos suministrados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago.
V. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.
VI. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

3.2 Obligaciones Específicas:

I. Apoyar al Municipio de Calarcá Quindío en la ejecución de acciones logísticas que permitan coordinar con la Sub-secretaria de Movilidad y Seguridad Vial la señalización y el suministro de información dirigida a la ciudadanía o comunidad sobre los trabajos que se realicen sobre las vías del municipio, como también la advertencia de riesgos o peligros que represente el material de determinados árboles en la zona urbana y rural conforme a su estado, para su posterior in-tervención en tala.

II. Realizar la tala de árboles de diferentes especies, tamaños o envergaduras, atendiendo su estado de deterioro, cuando los mismos generen un riesgo inminente para la ciudadanía, transeúntes, vehículos, inmuebles y en general para la infraestructura pública y privada del municipio de Calarcá, Quindío; para lo cual se deberá efectuar también su recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales.

III. Realizar la tala de árboles de diferentes especies, tamaños o envergaduras, que, como consecuencia de la ocurrencia de eventos climáticos, sufran deterioro, perdida o caídas, especialmente cuando ocurra en las vías urbanas o rurales, y ello imposibilite el paso de vehículos y transeúntes; para lo cual se deberá efectuar también su recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales.

IV. El contratista se obliga a realizar la demarcación y/o acordonamiento de cada sitio o lugar en donde se vaya a realizar una intervención; efectuando un control estricto del área de trabajo durante las operaciones de tala, de tal manera, que no se causen daños a infraestructuras aledañas, bienes muebles o lesiones a terceras personas.

V. El contratista se obliga a realizar la recolección, transporte y disposición final de los resi-duos o material vegetales de los árboles, cumpliendo las disposiciones establecidas en el Decre-to Nacional Nro. 2981 del año 2.013, en materia de transporte de residuos sólidos; certificando la disposición final del material vegetal, preferiblemente en procesos de compostaje o aprovechamiento de orgánicos.

VI. El contratista se obliga a realizar las actividades operativas y asistenciales a que haya lugar, con las herramientas técnicas adecuadas tales como: instrumentos de corte, vehículos pa-ra trasporte, elementos de protección, y con el equipo (recurso humano) idóneo, garantizando que los trabajos o actividades a ejecutar se acojan a las especificaciones técnicas y el cumpli-miento de la normatividad ambiental vigente.

VII. El contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indi-ca que el municipio de Calarcá, Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, se-rá obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del contrato. Así el contratista se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5).

VIII. Gestionar los permisos necesarios para la cabal ejecución de actividades tales como planes de movilidad, ocupación de vías, disposición final de residuos y escombros cuando a ello haya lugar.

IX. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad.

X. El contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato celebrado y ejecutado.

3.3 Obligaciones del municipio.

I. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993

II. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.
III. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.
IV. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.
V. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.
VI. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
VII. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007

4 EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para suplir las necesidades del **Municipio de Calarcá**, se requiere la contratación de una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas al Municipio, para que suministren lo requerido.

En el marco del análisis de mercado realizado para adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada, la Subsecretaría de Movilidad del Municipio de Calarcá solicitó cotizaciones a varias empresas del sector, con el fin de identificar las condiciones económicas y técnicas del servicio de requerido, para lo cual se recibieron las siguientes cotizaciones:

1. **FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y CONSERVACION DE ESPECIES NATIVAS NEOTROPICALES CONTINENTALES Y OCEANICAS**
2. **FUNDACIÓN EJE PLANETARIO**
3. **ASFORYAM - ASESORÍAS FORESTALES Y AMBIENTALES ASFORYAM S.A.S. N**

Por lo expuesto, la Entidad procede establecer el valor del mercado con las cotizaciones allegadas, las cuales hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajusta a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad Territorial, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las persona naturales y jurídicas que las han expedido.

CUADRO COMPARATIVO COTIZACIONES

ITEM	ACTIVIDADES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO COT. 1	VALOR UNITARIO COT. 2	VALOR UNITARIO COT. 3	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
1	Tala de un (1) árbol con altura mayor a 10 metros de diferentes especies, tamaños o envergaduras, incluyendo las actividades de carácter asistencial y operativas u obligaciones conexas contratadas	1	$ 5.000.000	$ 4.500.000	$ 4.413.455	**$ 4.637.818**
2	Tala de un (1) árbol con altura entre 5 y 10 metros de diferentes especies, tamaños o envergaduras, incluyendo las actividades de carácter asistencial y operativas u obligaciones conexas contratadas	1	$ 1.750.000	$ 1.650.000	$ 1.548.785	**$ 1.649.595**

3	Tala de un (1) árbol con altura con altura menor a 5 metros de diferentes especies, tamaños o envergaduras, incluyendo las actividades de carácter asistencial y operativas u obligaciones conexas contratadas.	1	$ 580.000	$ 560.000	$ 529.848	$ 556.616
4	Recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales, cumpliendo las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional Nro. 2981 del año 2.013.	1	$ 160.000	$ 110.000	$ 106.455	$ 125.485

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO COT. 1	VALOR UNITARIO COT. 2	VALOR UNITARIO COT. 3	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
1	PODA DE FORMACION - ARBOL CON ALTURA ENTRE 3-5 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	70.000	80.000	60.000	$ 70.000
2	PODA DE FORMACION - ARBOL CON ALTURA ENTRE 5-10 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	190.000	150.000	135.000	$ 158.333
3	PODA DE ARBOL CON ALTURA ENTRE 10-15 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	350.000	250.000	200.000	$ 266.667
4	PODA FITOSANITARIA - ARBOL CON ALTURA ENTRE 5-10 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	280.000	220.000	180.000	$ 226.667
5	PODA FITOSANITARIA - ARBOL CON ALTURA ENTRE 10-15 mtr DE DIFERENTES ESPECIES, TAMAÑO O ENVERGADURA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CARACTER ASISTENCIAL Y OPERATIVAS U OBLIGACIONES CONEXAS CONTRATADAS	1	350.000	300.000	250.000	$ 300.000
6	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL NRO. 2981 DEL AÑO 2.013. (PODA)	1	160.000	110.000	106.455	$ 125.485
7	EXTRACCIÓN DE GUADUA SECA, PARTIDA, ENFERMA E INCLINADA, MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE RESIDUOS DEL APROVECHAMIENTO; DENTRO DEL AREA DEL GUADUAL - LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DE ESTAS ACTIVIDADES NO PODRÁN SER OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN.	1	75.000	68.000	62.500	$ 68.500

Nota 1: **El valor del presupuesto oficial** se establece en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($68.710.000) A MONTO AGOTABLE**, incluido IVA y todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones incluidas, y los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores unitarios de los bienes que requiere la entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL establecido por la entidad arrojada por el Estudio del Mercado.

Nota 2: Los anteriores precios incluyen IVA, transporte y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar; erogaciones que se generan con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 3: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el Estudio Previo y Estudio del Sector, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

Nota 4: El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del número de servicios a requerir durante el plazo de ejecución del contrato, pero si se cancelará con los valores individuales ofertados en cada ítem.

Nota 5: El servicio a contratar se realizará en la modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PODA Y/O TALA DE ÁRBOLES Y GUADUALES COMO TAMBIÉN LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES COMO RESULTADO DE ESTE PROCESO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, a todo costo. Por lo expuesto, los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 6: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, **supere el valor unitario fijado por la Entidad**, será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 7: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada servicio es el registrado por el oferente en su propuesta, este será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Nota 8: Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir redondeados al peso.

Nota 9: Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad), será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 10: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionados con la entrega o el suministro de los bienes.

Nota 11: *"La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado"* (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

En atención a la naturaleza del contrato y al valor estimado del mismo, el cual no supera la menor cuantía de la entidad, para la selección del contratista deberá adelantarse proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, conforme el literal b), numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015.

6 INDICACIÓN SOBRE SI HAY LUGAR SOLICITAR IMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACIÓN:

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << *Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020* >>, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2.**, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<*Modificados por el Decreto Nacional Reglamentario 1860 de Diciembre del 2.021* >>, la Entidad realiza el siguiente análisis para determinar si el proceso de selección de que trata el presente Pliego de Condiciones es susceptible de limitarse a MIPYMES Nacionales o Territoriales cuyo domicilio principal sea la respectiva circunscripción territorial a la cual resultare limado --*siempre que sea aplicable tal limitación*--, **la norma precitada determina:**

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:*

1. *El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; (...)*

En virtud de lo anterior, para determinar si el proceso contractual puede ser susceptible de limitación a MIPYMES, la Entidad acude a consultar la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada por el Banco de la Republica a la fecha de expedición del presente acto contractual (Pliego de Condiciones)

UMBRAL DE VALORES PARA LIMITACIÓN A MIPYMES	
Umbral MIPYMES (**dólares**) US:	$ 125.000
Umbral MIPYMES **En Pesos**. COL	$511.708.497
Valor del Presupuesto oficial	$68.710.000
APLICA / NO APLICA	**APLICA**

CONFORME A LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, ESTABLECE QUE EL PROCESO CONTRACTUAL ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES, y en consecuencia de ser limitado NO habrá lugar a aplicar criterios diferenciales alguno respecto a los Requisitos Habilitantes con destino a las Mipymes dispuestos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

7 **REQUISITOS HABILITANTES:** El Municipio de CALARCÁ Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los criterios habilitantes que se describen a continuación son proporcionales al valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el contrato que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor oferta, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:

7.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007 y en el numeral 2° del **Artículo 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, **las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes**, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

El proponente u oferente, sea persona natural o jurídica, deberá ejercer actividades económicas que correspondan o tengan relación directa con el objeto y obligaciones específicas del proceso contractual. Para acreditar lo anterior: Las personas naturales deberán allegar el certificado de inscripción el registro mercantil, donde se debe evidenciar el registro de los códigos de sus actividades económicas y la definición de las mismas, y para el caso de personas jurídicas, tal situación deberá constar en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior,

conforme a lo dispuesto en los Artículos: 19 numeral 1, 28 numeral 5, y 33 **del** Código de Comercio Colombiano **(**Decreto-Ley 410 de 1.971**).**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con el numeral 2° del **Artículo 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, **las condiciones de capacidad jurídica, financiera y organizacional y experiencia específica, serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes**, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

I. Carta de presentación de la propuesta: Formato Nro. 1:

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el formato No. 1 de los presentes pliegos de condiciones y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

II. Certificado de Existencia y Representación Legal para Personas Jurídicas:

Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.

Recordando que deberán **ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual,** lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrada la empresa, el cual deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

El objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación directa con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

III. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil para personas naturales:

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva en el: REGISTRO MERCANTIL, medio de identificación y publicidad frente a la condición de comerciante.

Por tal razón, **cuando el proponente u oferente sea persona natural**, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **UN (01) MES** contado desde el momento del cierre del presente proceso de selección.

- Para el caso de proponentes plurales conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.

IV. Acreditación legal de constitución de consorcio o unión temporal (VER FORMATOS):

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA NATURAL O DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE O DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

V. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (R.U.P), tanto para personas naturales como para personas jurídicas:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007, y en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.1 AL 2.2.1.1.1.5.6** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta para participar en este proceso de selección, deberá contar con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción a la fecha de cierre del presente proceso, pues a través del mismo se verificaran los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, financiera y organizacional para su participación en el proceso y posterior evaluación.

Los proponentes u oferentes sean personas naturales o jurídicas, deberán aportar el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición que NO puede ser superior a UN (1) MES en el momento de presentación de la propuesta. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

En el presente proceso de selección se requiere estar inscrito en el Registro Único de proponente, sin embargo, tal y como ha sido indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente* en su calidad de ente rector de la contracción publica en Colombia, a través de la Circular Externa Nro. 012 de fecha 05 de mayo del año 2.014: (...) *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...)* **YA QUE LAS MISMAS SE EXIGIRÁN CON RESPECTO A LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.**

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.026, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

VI. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

VII. Definición de la situación militar:

Presentar fotocopia de la Libreta Militar, este requisito solo aplica para hombres menores de 50 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1861 del año 2.017: *La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

La entidad Estatal se reserva el derecho a verificar que el proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica y/o integrante del oferente plural, según corresponda, tenga su situación militar definida.

VIII. Registro Único Tributario (RUT):

Adjuntar copia del registro único tributario (RUT) actualizado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Para los consorcios o uniones temporales estos se entienden que pertenecen al régimen común.

IX. Antecedente: Judiciales, Disciplinarios, Fiscales, Medidas Correctivas, Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Consulta de Inhabilidades por delitos sexuales:

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; la entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales, etc.

X. Situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad:

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

XI. Acreditación de existencia y representación de Personas Jurídicas Extranjeras.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

XII. Apoderados:

Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de CALARCÁ Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda:

A. **Para el caso de Persona Natural:** Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda este último), al momento de presentación de la propuesta deberá presentar certificado de afiliación a salud y pensión.

   Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia

B. **Para el caso de Personas Jurídica (Empresas, Consorcios, Uniones temporales):** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

C. **Para el caso de proponentes extranjeros:** Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

NOTA: El Municipio de CALARCÁ Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Municipio de CALARCÁ Quindío verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Trabajo y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

XIV. Garantía de seriedad de la propuesta:

El **Artículo 2.2.1.2.3.1.6** "Garantía de los riesgos derivados de incumplimiento de la oferta" del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La Falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por tanto, el proponente deberá presentar con la propuesta, Garantía de seriedad de la misma a favor del Municipio de: CALARCÁ, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO
NIT	890.000.441-4
AFIANZADO	El proponente Persona Natural El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre para la presentación de ofertas dentro del proceso contractual.

CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del Municipio.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 **Artículo 2.2.1.2.3.1.2):**

- ❖ Contrato de seguro contenido en una póliza.
- ❖ Patrimonio Autónomo
- ❖ Garantía Bancaria.

7.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES ESPECIALES

7.2.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: El oferente mediante carta de intención deberá manifestar que de resultar adjudicatario cuanta con el siguiente personal:

UN (1) INGENIERO FORESTAL con experiencia profesional mínima de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia y/o tarjeta y/o matricula profesional y hasta el cierre de la presente convocatoria; ADEMÀS deberá contar con EXPERIENCIA ESPECÍFICA para lo cual deberá presentar una (1) certificación en la que se evidencie la realización de ACTIVIDADES DE PODA Y/O TALA DE SISTEMA ARBÓREO Y/O INDIVIDUOS ARBÓREOS u otras actividades relacionadas con el objeto contractual del presente estudio. Con la carta de intención deberán anexarse los documentos que correspondan al personal ofertado.

CUADRILLA: Un (1) Podador de altura con reentrenamiento y experiencia en trabajo seguro de alturas y poda y tala de árboles de dos años y Dos (2) auxiliares forestales con experiencia mínima de un año y capacitación en uso y manejo de motosierras y equipos forestales.

7.2.2 EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS

El oferente mediante carta de intención y la cual debe contener registro fotográfico, deberá manifestar que cuenta con el siguiente equipo mínimo para la ejecución del contrato que se adjudique:

a) Elementos de protección personal
- Casco para trabajo en alturas marca Petzl.
- Pantalones anticorte revestidos internamente con Kevlar 20m/seg..
- Guantes anticorte revestidos internamente con Kevlar 20m/seg,
- Camisa en Drill
- Botas punteras.
- Gafas de protección.
- Tapa oídos de copa.

b) equipos de trabajo seguro en alturas
- 2 cuerdas, línea de vida de 60m., diámetro ½", cada una de 35.5Kn
- 2 arneses para trabajo seguro en alturas de cuerpo entero.
- 2 bloqueadores ID´L
- 2 puños de ascenso

- 4 eslingas de posicionamiento
- 20 conectores de tres seguridades de 35 y 50 Kn., en acero y aluminio.
- Reductores de fricción o bandas salvacambium de 48" de largo con capacidad de carga de 5000lbs
- 2 escaleras de aluminio con certificación.

c) maquinaria, herramientas e insumos para corte
- 2 motosierras MS-660 de 90cm de espada
- 2 motosierras MS-381 de 63cm de espada
- 2 motosierras MS-250 de 50cm y 45cm de espada
- 2 podadoras telescópicas de aluminio con hoja
- 4 machetes de 12" de largo
- 2 galones para mezcla de gasolina

d) equipos, herramientas de cargas y tensiones
- 1 Malacate eléctrico de 9600Lb.
- 1 Winches o malacates manuales de 2Tn
- 2 Grilletes de 5Tn

e) equipos de transporte, herramientas, manejo de residuos y transporte de personal
- 1 Camión turbo de 6TN
- 4 Carretillas tipo buggi reforzadas
- 1 camioneta 4x4

f) equipos de señalización preventiva temporal
- 1 barrera plástica rellenable.
- 6 conos de tráfico de 80cm de altura.
- 4 delineadores tubulares con base rellenable.
- 2 rollos de cinta de acordonar.
- 2 vallas de promoción de la seguridad y de trabajos forestales.

g) equipos de comunicación
- 2 radios de baja frecuencia Kenwood K3000

h) equipos, herramientas de limpieza
- 1 Sopladora 450Sr con turbina grande.
- 2 Cepillos de fibra gruesa.

I) **equipos de primeros auxilios**
- 1 juego de camilla plástica con accesorios inmovilizadores de cuello, extremidades inferiores y extremidades superiores.
- 3 botiquines de primeros auxilios (1 botiquín en la camioneta de transporte de personal, 1 botiquín en el vehículo de carga y un último botiquín en el campo de trabajo.

7.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

7.3.1 EXPERIENCIA GENERAL

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato; **acreditando mínimo: CINCO (05) años de experiencia**, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, **tomando como base la fecha de su constitución.**

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

7.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

La experiencia especifica como requisito habilitante será verificada a través del Registro único de Proponentes –RUP-, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1150 del año 2007 Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: **2.2.1.1.1.5.1.** al 2.2.1.1.1.5.7. Es decir, los proponentes u oferentes deberán contar con su inscripción, renovación y/o actualización a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.026.

Para el presente proceso de selección, los interesados en participar deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) CONTRATOS debidamente ejecutado, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso de selección, la sumatoria del valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato y se encuentren clasificado en el siguiente código:

Segmento	70000000	PLANTAS Y ARBOLES ORNAMENTALES
Familia	70110000	
Clase	70111500	

7.3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1860 de 2021 se establece criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, como condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo cuatro (04) CONTRATOS debidamente ejecutado, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso de selección, la sumatoria del valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato y se encuentren clasificado en el siguiente código:

Segmento	70000000	PLANTAS Y ARBOLES ORNAMENTALES
Familia	70110000	
Clase	70111500	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: Para el proceso de selección que nos ocupa se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellos definidos y establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

7.2.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS)

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo cuatro (04) CONTRATOS debidamente ejecutado, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso de selección, la sumatoria del valor sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato y se encuentren clasificado en el siguiente código:

Segmento	70000000	PLANTAS Y ARBOLES ORNAMENTALES
Familia	70110000	
Clase	70111500	

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Este requisito se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", así:

(...)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

(...)

7.2.3 CRITERIOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Este requisito podrá ser acreditado de la siguiente forma:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
b. Copia del contrato y acta de recibo final o acta de terminación.
c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso.
f. Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
g. No es válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

Nota 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

Nota 2: El MUNICIPIO DE CALARCÁ, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc. Dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

Nota 3: Si la experiencia a acreditar fue desempeñada mediante contratos con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia del contrato respectivo.

Nota 4: En caso de acreditar el requisito con el RUP del proponente, deberá aportar él mismo expedido por la Cámara de Comercio donde es el domicilio principal de la persona jurídica. En este documento debe constar que el proponente está a la fecha del cierre del presente proceso de selección, inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de la jurisdicción

donde tiene su domicilio principal. La fecha de expedición de este documento no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

7.2.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia solicitada deberá ser acreditada en un 100% con la suma de la experiencia de sus integrantes o por cualquiera de sus integrantes.

7.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la **Habilitación** o **NO** de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

Los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con **fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario al cierre del proceso.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente **con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior**; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 ibídem.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

NOTA 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la **información financiera de sus integrantes según su porcentaje de participación.** La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

A continuación, se relacionan los indicadores de Capacidad Financiera, establecidos para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta procesos pliegos tipo para obras que han permitido la pluralidad de oferentes:

Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	≥ 1.20
Índice de Endeudamiento	< = 0.70
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 1.00

(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{..} \textit{Componente 1 del indicador}_{i} \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_{i}\right)}{\left(\sum_{..} \textit{Componente 2 del indicador}_{i} \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_{i}\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores:

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.

Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El Departamento del Quindío, advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

- *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
- *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.*

NOTA 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del decreto 2649 de 1993, los libros de contabilidad deben ser registrados con anterioridad al cierre del ciclo contable sobre el cual se toman las cifras para la acreditación de capacidad financiera.

NOTA 2: En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de cada uno de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada Proponente.

7.3.1 INDICADORES FINANCIEROS

7.3.1.1 Índice de Liquidez (L):
Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente
La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 1.20.

$$L = (AC / PC) >= 1.20$$

Dónde:

L	=	Liquidez.
AC	=	Activo Corriente.
PC	=	Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si L*** < 1.20***; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥1.20***; la propuesta se calificará HABILITADO.***

Para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{,} \times porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{,} \times porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = *Liquidez.*
AC = *Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*
P C = *Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

Condición: ***Si L <1.20; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥1.20; la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.

7.3.1.2 **Nivel de Endeudamiento (NE):**

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

$$NE = (PT/AT) \leq 0.70$$

Dónde:

N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total*
A T = *Activo Total*

Condición: ***Si N E ≤ 0.70; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.70 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para *los* <u>*CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*</u>, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: ***Si N E ≤ 0.70; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.70; la propuesta se calificará NO HABILITADO

7.3.1.3 **Razón de Cobertura de Intereses:**

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

$$RCI = UO / GI$$

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: **Si RCI ≤ 1.00 la oferta se calificará NO HABILITADO.**
Si RCI ≥ 1.00 la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.*

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_{n} \text{ X porcentaje de participación}_{n}\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_{n} \text{ X porcentaje de participación}_{n}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: **Si RCI < 1.00 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RCI ≥ 1.00 la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN: *Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.*

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

7.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de Capacidad Organizacional

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0.04
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0.02

7.4.1 RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P)

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP < 0.04 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0.04 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_{i} \times porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_{i} \times porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: **Si RP < 0.04 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RP ≥ 0.04 la propuesta se calificará HABILITADO.

7.4.2 RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT)

Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos
UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición: **Si RA < 0.02 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RA ≥ 0.02 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_{i} \times porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_{i} \times porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: **Si RA < 0.02 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RA ≥ 0.02 la propuesta se calificará HABILITADO.

7.5 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA IMPORTANTE: LA VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL CUAL ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA INSCRITA EN EL RUP DEBERÁ CORRESPONDER A LA CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROPONENTE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

8 FORMA DE SELECCIONAR EL PROPONENTE U OFERENTE QUE PRESENTE LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD:

Una vez **El Municipio de CALARCÁ QUINDÍO** haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias Jurídicas, Financieras y Técnicas se catalogará como **HABILITADA** y se procederá a su evaluación y comparación.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme con lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que, cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la oferta más conveniente para la Entidad. Solo serán objeto de evaluación las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

Para determinar la modalidad de selección que aplica al presente proceso, en primer lugar, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que:

> *"(...) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (...)".*

Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se establece que la selección abreviada "Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Así mismo, en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 se establece la contratación de menor cuantía como causal de selección abreviada, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, se concluye que, la presente contratación se encuadra dentro de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** teniendo en cuenta la cuantía del proceso, resultando ser el mecanismo idóneo para escoger la oferta más favorable para la entidad, por las razones que se describen a continuación:

SELECCIÓN ABREVIADA: El objeto de esta contratación se enmarca dentro de las causales que conllevan a que la modalidad de selección empleada sea la selección abreviada, contempladas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

LA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA: Por tratarse de una contratación cuyo presupuesto de la entidad es de hasta **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($68.710.000)** incluido IVA y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

De lo anterior se concluye que la escogencia del contratista se hará a través de un procedimiento público y abierto pero simplificado como lo es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas inherentes al citado proceso de

selección, dado que el objeto del contrato a suscribir, las características técnicas de los bienes requeridos, las obligaciones que va adquirir el futuro contratista, y la cuantía del presupuesto oficial, así lo determinan.

En este sentido y en consonancia con lo expuesto, los factores de evaluación y ponderación que se deben utilizar en el presente proceso, según lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuya descripción se precisará en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se acoge el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, reglamentado el Capítulo II artículo 59 del Decreto 1510 de 2013 y demás normas aplicables al mencionado proceso de selección.

9 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2, literal b, numeral 3 del decreto 1082 de 2015, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	PUNTAJE
9.1 ECONÓMICO (Precio)	59,75
9.2 CALIDAD ELEMENTOS ADICIONALES	30
9.3 INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	10
9.4 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)	0.25
PUNTAJE MAXIMO	**100**

Nota 1: Conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la ley 2020 de 2020.

9.1. ECONÓMICOS (Precio)

Se evaluarán las propuestas económicas, teniendo en cuenta un puntaje máximo de 59,75 PUNTOS, el cual se le otorgará al proponente que ofrezca el menor valor, al segundo menor valor se le otorgará 54,75 PUNTOS, al tercer menor valor se le otorgará 49,75 PUNTOS, y así sucesivamente se puntuarán aplicando disminución de puntaje de cinco en cinco.

NOTA: Cuando de conformidad con la información al alcance del Municipio estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador (Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015), recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

9.2. CALIDAD ELEMENTOS ADICIONALES

El proponente que en su ofrecimiento manifieste entregar sin costo alguno para la entidad alguna de las siguientes opciones, se le asignará el respectivo puntaje:

Ofrecimiento Adicional	Puntaje
Ofrecer dos (2) cuadrillas completas adicionales y que cada una cumplan con las exigencias solicitas por la entidad en el REQUISITO TÉCNICO HABILITANTES ESPECIAL, denominado cuadrilla.	30
Ofrecer una (1) cuadrilla completa adicional y que cumplan con las exigencias solicitas por la entidad en el REQUISITO TÉCNICO HABILITANTES ESPECIAL, denominado cuadrilla.	20
El proponente que no ofrezca	0

NOTA 1: Quien no realice ofrecimiento, no obtendrá puntaje. No se aceptarán ofrecimientos parciales, so pena de no otorgamiento de puntaje.

9.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: MÁXIMO 10 PUNTOS

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003 *"Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el sistema de compra pública" , los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.*

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	5
El proponente que no ofrezca	0

Ahora bien conforme a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y a la naturaleza del contrato, aunado a la verificación realizada en el aplicativo de consulta de bien nacional relevante, se determinó que NO existe bienes relevantes, en ese sentido se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto del contrato que

se pretende suscribir, un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del total de los empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Para este caso se acreditará con una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en el cual manifieste su ofrecimiento de vincular el porcentaje mínimo indicado por la entidad durante la ejecución del contrato.

Se deja constancia que dicha situación también aplica para proponentes plurales. Para el caso de figuras asociativas, serán servicios nacionales aquellas conformadas por personas jurídicas constituidas en Colombia, o por estos y un extranjero contrato nacional.

9.3.1 Promoción de servicios nacionales o contrato nacional:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.2.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.2.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.2.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.1.2.2)

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, **además** del Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional), alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. **Persona natural colombiana**: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. **Persona jurídica constituida en Colombia**: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el **Proponente extranjero con trato nacional** obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

Nota: Para efectos de acreditar la situación de extranjero con trato Nacional señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 del 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) del párrafo anterior, en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, **no podrá subsanar** esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, ni para la acreditación de los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

9.3.2. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por "**servicios extranjeros**" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado respecto de la "**Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**".

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los **Proponentes extranjeros** sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.1.2.1. del pliego de condiciones ni por el regulado en este numeral.

Nota: En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

9.4. PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%), equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total la puntuación a otorgar establecida dentro de los presentes estudios previos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se relacionan a continuación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

10 **ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior la Matriz del Riesgo se encuentra en el anexo 001.**

11 **GARANTÍAS:** (Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 – Artículo 7° Ley 1150 de 2007)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

A) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Cubre al Municipio frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; se solicita en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más.

D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

NOTA 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 2. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

NOTA 3. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el MUNICIPIO haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al MUNICIPIO, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

NOTA 5. Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

12 **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:**

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:

- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.PDF

Los artículos **2.2.1.1.2.1.1** numeral **8**, **2.2.1.1.1.3.1** y **2.2.1.2.4.1.1** del **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, definen los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional. Las Entidades Estatales deben dar trato nacional a **(i)** los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; **(ii)** a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, **(iii)** a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Entidad Territorial ha verificado:

A. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

B. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
C. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Para tal efecto, se diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso de selección contractual que se pretende celebrar:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Reino unido e irlanda de Norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		Si	-	NO	SI

Se puede evidenciar que los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación no establecen un plazo mínimo para la preparación y presentación de ofertas por parte de posibles proponentes extranjeros, razón por la cual los términos de tiempo de su realización, ejecución y/o desarrollo serán en condiciones de tiempo normales a aquellos destinados a oferentes nacionales.

Conclusión sobre los acuerdos marcos de precios aplicables al presente proceso de contratación: Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido dentro del acuerdo comercial con Comunidad Andina de Naciones- Decisión 439 de 1998 de la Secretaría CAN.

El municipio de CALARCÁ, Quindío, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993.

No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 (***Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública***), y las preferencias en caso de empates de acuerdo a la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, el Municipio de CALARCÁ, Quindío, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_manejo_incentivos.PDF Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos la Entidad Territorial debe conceder dicho trato.

13 MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la entidad verificará en el RUP, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

14 INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

15 VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalandoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

JENNY ALEXANDRA ARISTIZÁBAL VÉLEZ
Directora de Gestión del Riesgos de Desastres
Municipio de Calarcá, Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó:	Yurany Polania Cleves– Abogada Contratista DOGERD	
Revisó parte técnica:	Jenny Alexandra Aristizábal Vélez - Directora de Gestión del Riesgos de Desastres	
Proyectó parte financiera y del sector:	Fabio Lenin Solano Bautista- Contratista	
Revisó parte juridica.	Juan Carlos Cardona– Abogado Contratista S.A	